
CLUB DE MOTOS BMW DE ESPAÑA ESTATUTOS SOCIALES

DENOMINACION DEL CAPITULO	Artículos
I. Disposiciones Generales	1 a 6
II. De los socios y socias del Club	7 y 8
III. Página Web del Club	9
IV. Órganos de Gobierno, Representación y Administración	10 a 19
V. Procedimiento Electoral	20 a 31
VI. Voto de Censura	32 y 33
VII. Gestión económica y Administrativa	34 a 36
VIII. Régimen Disciplinario	37 a 39
IX. Protección de Datos de Carácter Personal	40
X. Modificaciones Estructurales y Liquidación	41 y 42

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

1. El Club de Motos BMW de España (en lo sucesivo, también mencionado como “el Club” o “la entidad”) es una entidad privada, sin ánimo de lucro, de ámbito nacional y constituida el 2 de noviembre de 1994 por tiempo indefinido, mediante escritura pública firmada ante el Notario de Madrid D. José Lucas Fernández, número de protocolo 4.130, habiéndose fijado en la misma su domicilio en la C. Santaló 10 de Barcelona (08021) formada por personas físicas y con personalidad jurídica y capacidad de obrar.
2. El objetivo principal de la entidad lo constituyen el fomento y el desarrollo, así como la práctica responsable y continuada de la actividad física, recreativa y deportiva en la rama del motociclismo, a los mandos de motocicletas de la marca BMW. La entidad dio comienzo a sus operaciones en la fecha de su constitución y está inscrita en el Registro de Entidades Deportivas del *Consell Català de l'Esport* del Departamento de Presidencia de la Generalitat de Catalunya, con el número 8623, en cumplimiento de la normativa vigente tanto en la época de su creación como en la actual sobre entidades deportivas.
3. El Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad es el G60723210.

Artículo 2º

El domicilio social se establece en 08940 Cornellá de Llobregat (Barcelona) Passeig de la Campsa, 65, nave izquierda, con el número de teléfono (+34) 628 553 078, dirección de correo electrónico club@clubdemotosbmw.es, y página web <https://www.clubdemotosbmw.es>, pudiendo acordarse el traslado de dicho domicilio a otro lugar, mediante acuerdo del órgano competente, debiéndose en tal caso notificar la variación al Registro de Entidades Deportivas de Generalitat de Cataluña a los efectos de su inscripción.

Artículo 3º

1. El Club de Motos BMW de España tiene como objetivo principal la realización de la práctica deportiva del motociclismo.
2. Como actividades complementarias se realizan rutas, encuentros y concentraciones, pruebas de habilidad como las “Roadbook”, así como otras de ámbito cultural y recreativo.
3. La Junta Directiva podrá proponer la incorporación de nuevas modalidades o disciplinas deportivas y/o recreativas para su práctica en el seno de la entidad, las cuales deberán ser aprobadas por la Asamblea

General. En caso de incorporar tales nuevas actividades, tal circunstancia deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat de Cataluña a los efectos de su inscripción

Artículo 4º

El ámbito principal de actuación de la actividad de la entidad es España, si bien las actividades físicas, deportivas y complementarias no quedan sujetas a un ámbito territorial determinado, pudiéndose desarrollar éstas tanto en España como en el extranjero.

Artículo 5º

1. El Club de Motos BMW de España se constituyó como una asociación sin ánimo de lucro, y se rige por la Ley catalana del Deporte (Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, actualizado por el Decreto-Ley 31/2020 de 8 de septiembre y por el Decreto-Ley 4/2021, de 19 de enero), así como por la legislación de desarrollo y la vigente en cada momento, por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interior y los demás que, en su caso, puedan ser aprobados por la Asamblea General.
2. El funcionamiento del Club se regirá por principios democráticos y representativos, residiendo la soberanía plena del Club en la Asamblea General.

Artículo 6º

Los presentes Estatutos podrán ser modificados o reformados por acuerdo de la Asamblea General debidamente convocada al efecto, con los quórum y mayorías que se establecen en el artículo 41º apartado 1.

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS Y SOCIAS DEL CLUB

Artículo 7º

1. Podrán ser socios/as de pleno derecho de la entidad las personas físicas mayores de 18 años que lo hayan solicitado, previo cumplimiento del procedimiento de admisión reglamentaria, y que sean aceptados por la Junta Directiva.
2. El expediente de ingreso de un/a socio/a consistirá en:

- a) Solicitud de admisión de la persona interesada, presentada mediante un formulario de solicitud de ingreso que estará a disposición de los interesados en la página web del Club y que se podrá tramitar a través de la propia web, en el cual deberá hacer constar sus datos personales (nombre y apellidos, DNI, domicilio, correo electrónico, número de teléfono, IBAN bancario, modelo de motocicleta y fecha de nacimiento). También se podrá realizar mediante escrito o mail dirigido a la Junta Directiva
- b) Acuerdo de admisión o no de la Junta Directiva respecto al peticionario en la primera reunión que realice con posterioridad a la solicitud

3. Los/las socios/as podrán serlo de las siguientes seis clases:

Fundadores: Aquellos/as que figuraron como firmantes del acta fundacional del Club (escritura pública firmada ante el Notario de Madrid D. José Lucas Fernández, con fecha 2 de noviembre de 1994 y número de protocolo 4.130).

Numerarios: Todas las personas mayores de edad que satisfagan la cuota legal establecida.

De Mérito: Aquellos/as socios/as numerarios/as que figuren afiliados/as al club durante un período ininterrumpido de 15 años.

De Honor: Aquellos/as que sean nombrados/as por la Junta Directiva en atención a su mérito en el ámbito del motociclismo y / o como reconocimiento por los servicios prestados al Club, así como aquellos/as socios/as numerarios/as o de mérito que alcancen la edad de 75 años siendo socios/as del Club.

Acompañantes: Aquellos/as que, acompañando habitualmente a un/a socio/a de cualquiera de las cuatro categorías anteriores, abonen la correspondiente cuota social específica que fije la Asamblea General.

Junior: Aquellos/as que no hayan cumplido los 30 años de edad, que abonarán también la correspondiente cuota social específica que fije la Asamblea General.

Por acuerdo de la Asamblea General podrán incorporarse nuevas clases de socio/a, regulando las condiciones que deban de cumplir las personas para adquirir dichas categorías, así como sus derechos y obligaciones. Dicho acuerdo deberá comunicarse al registro de Entidades Deportivas de la Generalitat de Cataluña a efectos de su inscripción.

4. La condición de socio/a podrá ser suspendida con carácter temporal por parte de la Junta Directiva, mediante notificación de ésta al/la interesado/a, por incumplimiento por parte de éste/a de sus

obligaciones de socio/a que establecen los presentes Estatutos, pudiendo ostentar de nuevo tal condición una vez quede acreditado el cumplimiento de sus obligaciones.

5. La condición de socio quedará extinguida en los siguientes supuestos:
- a) A petición propia, por escrito dirigido a la propia Junta, por correo certificado, o bien por mail a la dirección club@clubdemotosbmw.es, acompañada de una fotocopia del DNI
 - b) Por sanción disciplinaria, fruto de infracción disciplinaria prevista, mediante acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del/la interesado/a y de la incoación del correspondiente expediente disciplinario
 - c) Por falta de pago de las cuotas establecidas por los órganos de gobierno competentes, con la instrucción de un expediente contradictorio que garantice el derecho de audiencia del/la socio/a
6. Los/las socios/as, cualquiera que sea su clase, tienen los siguientes **derechos**:
- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General, siempre que se encuentren al corriente de pago de su cuota de socio/a
 - b) Ser electores y elegidos/as en los órganos de gobierno del Club, de acuerdo con los presentes Estatutos
 - c) Participar y disfrutar en las actividades deportivas, recreativas y culturales organizadas por el Club
 - d) Impugnar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como proponer el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros de dicho órgano de gobierno
 - e) Las personas asociadas tienen el derecho a ser informadas de la marcha de la entidad y, en particular, el derecho a:
 - i. Ser informadas de la identidad de las demás personas asociadas, del número de altas y bajas y del estado de cuentas, para cuyo objeto podrán consultar los libros de la entidad
 - ii. Ser informadas por la Junta Directiva, una vez convocada la Asamblea General y con la suficiente antelación, de los asuntos que esté previsto tratar en la misma, y de recibir información verbal durante la reunión
 - iii. Obtener un ejemplar de los Estatutos vigentes y de los reglamentos de régimen interno, en caso de haberlos
7. Son **obligaciones** de los/las socios/as:
- a) Abonar las cuotas de entrada, periódicas, derramas y cantidades extraordinarias que proponga la

Junta Directiva y apruebe la Asamblea General del Club para cada clase de socio/a

- b) Cumplir los Estatutos del Club y sus reglamentaciones internas, así como con los acuerdos adoptados válidamente por sus órganos de representación y gobierno en el ámbito de sus competencias
- c) Contribuir al cumplimiento de las actividades de la entidad, tanto deportivas como de participación en los órganos de dirección, consultivos o de gobierno, cuando proceda
- d) Facilitar un DNI, un domicilio, un número de teléfono móvil, una dirección de correo electrónico y un número de cuenta bancaria, así como notificar los eventuales cambios que se produzcan, con el fin de que el Club pueda practicarles las notificaciones que sean necesarias
- e) No utilizar el Foro de la página web del Club para incluir o insertar en el mismo escritos o imágenes que puedan resultar ofensivos o que puedan afectar a la buena imagen de los/las socios/as o del Club
- f) No insertar publicidad en la Página Web del Club

Artículo 8º

1. Previa autorización expresa de la Junta Directiva, los/las socios/as que organicen eventos para el Club podrán utilizar la denominación **“Club de Motos BMW de España”**, así como el anagrama y distintivos del Club en las prendas de ropa, insignias y otros artículos que se confeccionen o elaboren con motivo de los referidos eventos.
2. Los/Las socios/as podrán hacer uso con carácter personal de estas prendas y artículos ya confeccionados, con total libertad.
3. Queda totalmente prohibida a los/las socios/as la utilización de la denominación **“Club de Motos BMW de España”**, el anagrama y los distintivos antes mencionados (con finalidades comerciales) para el diseño y confección de prendas y/o artículos para su uso particular sin autorización previa y expresa de la Junta Directiva.

CAPITULO III: PAGINA WEB DEL CLUB

Artículo 9º

1. La Página Web (<http://www.clubdemotosbmw.com>) constituye la principal herramienta de

comunicación entre el Club y sus socios/as, así como entre el Club y el público en general, en la medida en que en ella se contiene el detalle de las rutas, eventos y otras actividades deportivas, recreativas y culturales promovidas por el Club, así como la toda información de ámbito legal.

2. La Página Web contiene a su vez el Foro, que se utiliza como medio de comunicación tanto entre el Club y los/las socios/as como de éstos/as entre sí.
3. Los/las socios/as podrán, a su vez, formular las solicitudes que estimen oportunas o bien expresar libremente su opinión sobre cualquier tema relacionado con el Club y sus actividades a través de la dirección de correo electrónico club@clubdemotosbmw.es.

CAPITULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACION Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º

1. Los órganos de gobierno, gestión, representación y administración son:
 - a) La Asamblea General
 - b) La Junta Directiva
2. La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la entidad y sus acuerdos son vinculantes para todos los/las socios/as y para la Junta Directiva.
3. Integran la Asamblea General todos los/las socios/as de pleno derecho mayores de edad, con derecho a voto, que no tengan suspendida la condición de socio/a en el momento de la convocatoria y que se encuentren al corriente de pago de su cuota de socio/a en el momento de celebrarse la Asamblea.
4. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.
5. La ordinaria tendrá lugar una vez al año, dentro del primer semestre, y su finalidad será aprobar, si procede, la Memoria de Actividades, el Estado de Cuentas y el Balance del ejercicio anterior, la gestión de la Junta Directiva, así como el presupuesto para el ejercicio económico del año en curso.
6. Son extraordinarias todas las otras Asambleas distintas de la anterior que se celebren en el curso del ejercicio.
7. La Asamblea General, además de las competencias referidas anteriormente, al ser el órgano supremo de la entidad, tendrá competencia para tratar, entre otros, los asuntos siguientes:
 - a) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación -incluyendo las cuotas para cada tipo de socio- o al pago de sus gastos, estableciendo las cuotas ordinarias y de

- entrada, así como las extraordinarias y derramas
- b) Elegir y separar, mediante el voto de censura, a los miembros de la Junta Directiva, así como controlar su actividad
 - c) Acordar la adquisición, venta o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la entidad, siempre que su valor exceda del 20% del presupuesto anual del ejercicio en curso en el momento de dicho acto
 - d) Acordar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones, así como aprobar cualquier otro reglamento que se considere necesario para el normal y mejor funcionamiento del Club
 - e) Resolver sobre las propuestas que la Junta Directiva quiera someter a la Asamblea General
 - f) Acordar la modificación de los presentes Estatutos, así como la transformación, fusión, escisión o disolución de la entidad, con sujeción a lo establecido en el artículo 41º
 - g) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones
 - h) Solicitar la declaración de utilidad pública
 - i) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la entidad.
8. La asamblea General deberá reunirse con carácter extraordinario en los siguientes supuestos:
- a) Si la Junta Directiva lo considera conveniente
 - b) Si lo solicita un 10% de los/las asociados/as con derecho a voto, por correo ordinario certificado o bien mediante escrito dirigido al correo electrónico club@clubdemotosbmw.es en el que deberá constar el texto de la solicitud, y que deberá contener asimismo copia de los Documentos Nacionales de Identidad de los solicitantes. En este supuesto, la Asamblea deberá celebrarse en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la solicitud

Artículo 11º

1. Las Asambleas serán convocadas por acuerdo de la Junta Directiva, mediante una convocatoria que deberá contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria de la Asamblea General deberá comunicarse con una antelación mínima de 15 días, y deberá notificarse a los/las socios/as de forma individualizada, mediante un escrito dirigido a una dirección válida de correo electrónico de cada socio/a de pleno derecho que integran la Asamblea.



Complementariamente, podrán utilizarse también servicios de mensajería para hacer llegar dicha comunicación al teléfono móvil del socio/a. Tanto la convocatoria como los documentos que vayan a ser sometidos a la aprobación de la Asamblea deberán figurar, con la misma antelación, a disposición de los/las socios/as en la Página Web y /o en el Foro del Club.

3. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de socios/as de pleno derecho integrantes de ésta.
4. El 10% de los/las socios/as de pleno derecho integrantes de la Asamblea podrán solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos que tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, podrán hacerlo dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que dicho órgano deba reunirse.
5. La Asamblea General únicamente podrá adoptar acuerdos con respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.
6. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por una mesa integrada por el/la presidente/a del Club y por el resto de los componentes de la Junta Directiva, y actuará como secretario/a de la Asamblea quien ocupe dicho cargo en la Junta Directiva. De no comparecer el/la presidente/a, le sustituirán, sucesivamente, el/la vicepresidente/a, por orden de grado, o en su defecto quien ostente, entre quienes compongan la Junta, la mayor antigüedad como socio/a del Club.
7. El/la secretario/a redactará el acta de cada reunión, que deberá firmar conjuntamente con el/la presidente/a, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de personas asistentes y representadas.
8. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se dará lectura del acta de la sesión anterior, con el fin de proceder a su aprobación o enmienda. En cualquier caso, tanto el acta como cualquier otra documentación deberán estar a disposición de los/las socios/as tanto en el local social como en la página web del Club, con una antelación mínima de cinco días. Para el caso de que la mayoría de socios/as asistentes a la asamblea general consideren que no es necesario la lectura del acta, pues han podido consultarla y comprobarla previamente, se podrá proceder a su aprobación directamente.

Artículo 12º

1. Los/las socios/as de pleno derecho integrantes de la Asamblea deberán acreditarse mediante un documento público de acreditación de la personalidad para poder asistir a la reunión convocada, y

corresponde un voto a cada miembro.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los/las socios/as presentes, con las excepciones que prevé el artículo 41º apartado 1 de los presentes Estatutos.
3. Se permitirá la delegación de voto de un/una socio/a a favor de otro/a socio/a en la Asamblea General. La referida delegación deberá ser presentada por escrito debidamente firmado junto con una copia del DNI del/la socio/a delegante. Si el delegante dispone de firma digital también será admitido su voto sin necesidad de acompañar fotocopia del DNI. El modelo de delegación de voto estará a disposición de los/las socios/as en la página web.

Dicha delegación deberá presentarse en el momento de la Asamblea teniendo el/la socio/a delegante la obligación de cerciorarse que dicha representación haya sido recibida correctamente.

Artículo 13º

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión, administración y representación de la entidad, que tendrá las funciones básicas de promover, dirigir, administrar y ejecutar las actividades deportivas y recreativas de la entidad, así como las demás previstas estatutariamente. Asimismo, le corresponde gestionar el funcionamiento de la entidad según los acuerdos de la Asamblea General.
2. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 21, y estará presidida por un/una presidente/a. También formarán parte de la Junta Directiva un/a (o más) vicepresidente/a, un/a secretario/a y un/a tesorero/a, así como los/las vocales que proceda, los/las cuales deberán reunir como mínimo, para el desarrollo de sus funciones, los siguientes requisitos: ser mayores de edad, y no tener en suspenso la condición de socio/a en el momento de la convocatoria. Cada una de las personas miembros de la Junta Directiva deberá ocupar un único cargo de este órgano de gobierno.
3. La adscripción de los cargos de la Junta Directiva se hará entre los/las socios/as que la integren, por decisión del/la presidente/a.
4. Corresponde al/la presidente/a la representación legal de la entidad, así como la presidencia de sus órganos, y al/la vicepresidente/a sustituirle en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
5. El/la secretario/a se encargará del archivo de la documentación y de redactar todos los documentos que afecten a la marcha administrativa del Club, así como de la llevanza y custodia del Libro Registro de Socios/as y del Libro de Actas. La referida custodia podrá asimismo recaer en el/la Tesorero/a.

-
6. El/la tesorero/a es la persona depositaria de la entidad y le corresponde firmar los recibos, autorizar los pagos y llevar los libros de contabilidad, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al/la presidente/a y al/la secretario/a de la entidad.
 7. El/la tesorero/a confeccionará, dentro del primer mes de cada ejercicio social, el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, los cuales deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.
 8. Además de lo previsto en el número 1 de este artículo, es competencia de la Junta Directiva:
 - a) la admisión, suspensión o pérdida de la cualidad de socio/a
 - b) la convocatoria de las Asambleas Generales
 - c) la presentación a la Asamblea General del informe y la memoria sobre las actividades de la entidad, la liquidación del ejercicio económico con el balance y cuenta de pérdidas y ganancias, así como del presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente
 9. La elección de los miembros de la Junta Directiva habrá de realizarse por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de que todos los cargos directivos sean reelegidos indefinidamente -a excepción del de presidente, cuya duración máxima será de tres mandatos consecutivos-, y las renovaciones sean totales.
 10. Los miembros de la Junta Directiva son responsables de sus actuaciones frente a la Asamblea General, y sus cargos son gratuitos, si bien podrán ser indemnizados y compensados por los gastos ocasionados en las gestiones y desplazamientos para el ejercicio de sus cargos. No obstante, en caso de que algún miembro de la Junta Directiva realice, además de sus funciones a título gratuito, trabajos de administración ordinaria y diaria del Club (control y gestión de socios/as y rutas, etc) podrá ser compensado por ello, por acuerdo de la Junta. También podrán contratarse dichos trabajos a una empresa o persona externa, si así lo acuerda la Junta.
 11. La Junta ha de ser convocada por el/la presidente/a a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros, con una antelación mínima de dos días a la fecha prevista de la reunión, debiendo celebrarse una reunión al menos por trimestre. Quedará válidamente constituida cuando estén presentes al menos la mitad de sus miembros. Las Juntas podrán realizarse por medios telemáticos.
 12. Los acuerdos de la Junta Directiva habrán de adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, prevalecerá el voto de calidad del/la presidente/a.
 13. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá exigir que se refleje en el acta su voto particular en

contra de una decisión adoptada por la Junta Directiva.

14. Corresponde al/la secretario/a levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y extender, en su caso, las certificaciones que procedan.

Artículo 14º

El cese de las personas que componen la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

- 1) Expiración de la duración del mandato para el que fueron elegidas
- 2) Pérdida de la condición de socios/as de pleno derecho de la entidad
- 3) Muerte, declaración de ausencia o incapacidad que impidiese el ejercicio del cargo
- 4) Decisión disciplinaria que le inhabilitase para ocupar algún cargo en los órganos de gobierno o representación de la entidad
- 5) Aprobación de un voto de censura
- 6) Por dimisión del/la interesado/a, formalizada por escrito

Artículo 15º

La suspensión del mandato como miembro de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

- 1) Solicitud del/la interesado/a, cuando concurren las circunstancias que lo justifiquen y lo haya aprobado la Junta
- 2) Suspensión de la condición de socio/a
- 3) Instrucción de un expediente disciplinario a uno de sus componentes, por el período de duración del mismo, si así lo ha acordado la Junta Directiva
- 4) Inhabilitación temporal acordada por decisión disciplinaria

Artículo 16º

En caso de suspensión o cese del/la presidente/a, sus funciones serán asumidas por el/la vicepresidente/a, por orden de grado. En caso de que ninguno de ellos/as aceptase el cargo, la Junta designará para la función al miembro de ésta con más antigüedad como socio/a.

Artículo 17º

Las vacantes por cese o dimisión, salvo por finalización natural del mandato, o por suspensión de las personas que componen la Junta Directiva, deberán cubrirse en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar en la entidad. Entretanto, por acuerdo de la Junta Directiva podrá ocuparse provisionalmente el cargo vacante por parte de un/a socio/a de pleno derecho de la entidad.

Artículo 18º

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, en reunión de la Asamblea General, por mayoría de votos mediante sufragio libre, directo, presencial, igual y secreto entre los/las socios/as con derecho a voto.

Artículo 19º

Podrán ser electores y elegidos los socios y socias con derecho a voto que sean mayores de edad y no tengan suspendida su condición de tales en el momento de la convocatoria y de presentación de las candidaturas.

CAPITULO V: PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 20º

El procedimiento electoral habrá de ajustarse a las siguientes fases:

- 1) Convocatoria de elecciones, constitución de la Junta Electoral, aprobación y exposición pública del censo electoral
- 2) Presentación y proclamación de candidaturas
- 3) Realización de la elección, escrutinio y proclamación de la candidatura ganadora. Entre el día de la convocatoria de las elecciones y el día de su realización habrá de transcurrir un mínimo de 30 días hábiles y un máximo de 60.

Artículo 21º

1. La convocatoria de elecciones corresponde a la Junta Directiva. La referida convocatoria se llevará a cabo por acuerdo de la Junta, teniendo presente que la misma deberá incluir lo siguiente:
 - a. Determinar el día y el lugar en que se llevará a cabo el acto público para la designación por

sorteo de los miembros de la Junta Electoral

- b. Fijar el plazo de exposición pública para las personas asociadas del censo electoral una vez constituida la Junta Electoral, con el fin de que puedan formularse las reclamaciones, a los efectos de enmienda, dentro del plazo establecido
 - c. Aprobar el calendario electoral fijando los plazos para la presentación y proclamación de candidaturas, así como el día de celebración de la Asamblea General, en el transcurso de la cual se procederá al acto de las votaciones para la elección de la Junta Directiva
 - d. Denominación de los cargos que se han de proveer
 - e. Condiciones para ser elector y candidato
 - f. Tiempo de apertura del Colegio Electoral y forma de acreditación de la condición de electores
2. Para poder participar en las votaciones, los socios deberán acreditarse mediante el documento de identidad, carnet de conducir o pasaporte.

Artículo 22º

La Junta Directiva deberá de hacer pública la convocatoria de elecciones mediante publicación del anuncio en la Página Web del Club y por notificación directa a la dirección de correo electrónico de los/las socios/as o, en su caso, por correo ordinario.

Complementariamente, podrán utilizarse también servicios de mensajería para hacer llegar dicha comunicación al teléfono móvil del socio/a. Asimismo, la convocatoria se comunicará a la Federación Catalana de Motociclismo.

Artículo 23º

1. La Junta Electoral es el órgano al que corresponde el ejercicio de la potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito electoral, y estará formada por tres miembros, uno de los cuales será presidente/a y otro secretario/a.
2. Los miembros de la misma serán designados por sorteo en acto público debidamente convocado entre los/las socios/as con derecho a voto.
3. Una vez haya tenido lugar el sorteo para la designación de los/las componentes de la Junta Electoral, la Junta Directiva dispondrá, dentro de los dos días siguientes, sobre la constitución de la Junta Electoral.

-
4. La Junta Electoral deberá resolver las cuestiones que puedan surgir en el proceso electoral de la entidad dentro de los dos días siguientes a la presentación de la reclamación por parte de los/las socios/as de pleno derecho que la hayan planteado. Sus reuniones podrán realizarse de forma tanto presencial como telemática.
 5. Sus resoluciones serán recurribles, en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación objeto de recurso o a aquel en que la reclamación se entienda desestimada tácitamente por no haberse dictado ninguna resolución expresa en el plazo antes citado, ante:
 - a) El Comité de Apelación de la Federación Catalana de Motociclismo, en caso de que la entidad practique deporte federado y esté afiliada
 - b) El Tribunal Catalán del Deporte, si la entidad no practica deporte federado y no está afiliada a ninguna federación deportiva catalana

Artículo 24º

Dentro de los dos días siguientes a la designación, los/las componentes de la Junta Electoral deberán tomar posesión de sus cargos y constituirse formalmente y elegir su presidente/a, así como su secretario/a.

Artículo 25º

La convocatoria de elecciones por finalización natural del mandato habrá de realizarse dentro de los seis meses últimos de vigencia del mismo y siempre con la antelación necesaria para que la elección se realice antes de que dicho mandato finalice.

Si la elección de presidente lo hubiese sido por proclamación de candidatura única, el plazo de cuatro años de mandato a que se refiere el artículo 13.8 contará a partir de la fecha en que hubiese tenido lugar tal proclamación.

Artículo 26º

Las candidaturas deberán incluir el nombre de los/las socios/as candidatos/as, encabezadas por el/la candidata/a presidente/a.

Artículo 27º

Si solamente se presentase una única candidatura, la Junta Electoral procederá directamente a la

proclamación de sus componentes como elegidos/as para la Junta Directiva.

Artículo 28º

Si no se presentase ninguna candidatura, o las presentadas no fueran válidas, la Junta Electoral deberá comunicarlo a la Junta Directiva o a la Comisión Gestora, a fin de que se convoquen nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 29º

La realización de las elecciones se deberá llevar a término en un plazo máximo de treinta días después de la proclamación de las candidaturas.

Artículo 30º

El acta de proclamación de la candidatura ganadora deberá comunicarse mediante certificación, dentro de los tres siguientes días a la Junta, a la Federación Catalana de Motociclismo y al Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 31º

Los candidatos elegidos deberán tomar posesión de sus cargos dentro de los cinco días siguientes a su elección.

CAPITULO VI: VOTO DE CENSURA

Artículo 32º

1. Para solicitar un voto de censura contra el/la presidente/a de la entidad, la totalidad de la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros, deberá solicitarlo al menos un 15% de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.
2. La solicitud deberá presentarse debidamente formalizada por los socios y socias de pleno derecho, de forma que permita su identificación ante la Junta Directiva. Dicho órgano, a través de su secretario/a, deberá facilitar a los/las solicitantes acuse de recibo de la petición.
3. Una vez comprobada la adecuación de la solicitud por parte de la Junta Directiva, y de ser ésta correcta, este órgano convocará una Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos,

con el único fin de debatir y votar el voto de censura presentado.

4. Para que la Asamblea General convocada con la única finalidad de debatir y votar el voto de censura sea considerada como válidamente constituida, deberá contar con una asistencia mínima de un tercio de los/las socios/as de pleno derecho.
5. El voto de censura solamente podrá acordarlo una mayoría de dos tercios de los/las socios/as asistentes a la Asamblea General.
6. Una vez acordado el voto de censura, el/la presidente/a, la totalidad de la Junta Directiva o las personas miembros a quien afecte cesarán automáticamente.

Artículo 33º

1. En el caso de que el voto de censura afecte al/la presidente/a, habrá de asumir sus funciones el/la vicepresidente/a y, en su defecto, el miembro de la Junta más antiguo como socio/a de la entidad.
2. En el caso de que el voto de censura afecte a miembros de la Junta Directiva, pero no al/la presidente/a, éste/a habrá de acordar el nombramiento provisional de los cargos correspondientes, decisión que tendrá que ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre de la entidad.
3. Si el voto de censura afecta a menos del 50% de los miembros de la Junta Directiva, incluyendo el/la presidente/a, corresponde a los miembros no afectados por el referido voto decidir la designación provisional de las vacantes, decisión que habrá de ser ratificada en la primera Asamblea General que realice el Club.
4. Si el voto de censura afecta a más del 50% de los componentes de la Junta Directiva, incluyendo al/la presidente/a, la Asamblea General deberá decidir entre designar provisionalmente las vacantes, por el tiempo que quede de vigencia del cargo, o constituir una Comisión Gestora con la finalidad de convocar nuevas elecciones.

CAPITULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

Artículo 34º

1. La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio, de acuerdo con los principios de las entidades no lucrativas.
2. Los recursos propios de la entidad se nutren de:

- a. Las cuotas que fija la Asamblea General para sus socios/as
 - b. Las subvenciones oficiales o particulares
 - c. Las donaciones, herencias o legados
 - d. Las rentas del patrimonio propio o bien de otros ingresos que pudiesen obtenerse
3. El ejercicio económico coincide con el año natural y se cerrará el 31 de diciembre.
 4. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro deberán figurar las firmas del presidente/a, tesorero/a y secretario/a.
 5. Para disponer de fondos será suficiente utilizar dos firmas, una de las cuales deberá ser la del tesorero/a. No obstante, para un más ágil y mejor funcionamiento de la gestión del Club se podrá acordar por la Junta que la firma del Tesorero sea suficiente para la disposición de fondos.

Artículo 35º

1. El patrimonio fundacional de la entidad está integrado por las aportaciones iniciales de los Socios Fundadores, que es de 601,01 euros. El Club no dispone de bienes inmuebles.
2. La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio y a las limitaciones legales que le correspondan.
3. El destino principal de los bienes de que disponga será para el fomento y la práctica de las actividades propias de la entidad, y sus rendimientos deberán aplicarse a la conservación y desarrollo de los objetivos sociales, sin que en ningún momento se pueda repartir beneficios entre los/las socios/as y directivos/as.
4. La Junta Directiva tendrá las facultades de disposición económica de la entidad, con el límite del total de los gastos previstos en el presupuesto anual, con una variación máxima del 20 %. En el caso de que sea necesario superar dicho límite cuantitativo se establece como preceptiva la convocatoria de una Asamblea General que autorice el presupuesto complementario.
5. La Asamblea General solamente podrá autorizar a la Junta Directiva la adquisición, el gravamen y venta de bienes o aceptar dinero a crédito o préstamo, durante el ejercicio, siempre que su montante en su conjunto no exceda del 20% del presupuesto de ingresos. En caso de que la propuesta exceda de dicho límite, será necesario que la misma sea aprobada por las dos terceras partes de los/las asistentes a la Asamblea. No se podrá autorizar la emisión de títulos de deuda que estén garantizados por partes alícuotas patrimoniales a favor de socios/as de la entidad.

Artículo 36º

1. Integran el régimen documental y contable los siguientes documentos:
 - a. El Libro de Actas
 - b. El Libro de Registro de Socios y Socias
 - c. Los libros de contabilidad:
 - i. Libro diario
 - ii. Libro de inventarios
 - iii. Libro de cuentas anuales
2. Cuando la entidad no esté obligada a presentar la declaración del impuesto sobre sociedades, podrá prescindirse de los libros de contabilidad citados en el punto anterior, si bien deberá llevarse un libro de caja en el que se detallen los ingresos y los gastos.
3. La entidad redactará las actas y llevará los libros de forma informatizada, debiendo presentarlos para su legalización, mediante diligencia, dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización de su ejercicio económico.

CAPITULO VIII: REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37º

1. El ámbito del régimen disciplinario de la entidad abarca conocer y decidir con respecto a la jurisdicción deportiva y a las normas de conducta asociativa.
2. La jurisdicción deportiva se ejerce en tres ámbitos: el disciplinario deportivo, el disciplinario competitivo y el electoral.
3. El régimen disciplinario confiere a los órganos competentes la posibilidad de conocer, enjuiciar y, si procede, sancionar a todos los/las socios/as de la entidad, así como también a los/las deportistas y al personal técnico.

Artículo 38º

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde:

- a) A los jueces/as y juezas, o los/las árbitros/as por lo que se refiere a la jurisdicción deportiva en el ámbito disciplinario y competitivo, durante el desarrollo de una carrera o competición de carácter interno asociativo
- b) A la Junta Directiva, por lo que se refiere a la jurisdicción deportiva en el ámbito disciplinario y competitivo, así como con respecto a las normas de conducta asociativa

Artículo 39º

1. Contra los acuerdos disciplinarios acordados por la Junta Directiva, podrá interponerse recurso ante:
 - a. El Comité de Apelación de la Federación Catalana de Motociclismo, si la entidad practica deporte federado y está afiliada, cuando se trate de sanciones por infracciones contra la conducta deportiva, en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado
 - b. El Tribunal Catalán del Deporte, si la entidad no practica deporte federado y no está afiliada, cuando se trate de sanciones por infracciones contra la conducta deportiva, en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado
2. La autoridad judicial, cuando se trate de una sanción impuesta por infracción de las normas de conducta asociativa, en el plazo de 40 días siguientes a la notificación del acto impugnado.
3. Por medio de un Reglamento de Régimen Interior, propuesto por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, se establecerá un régimen tipificado de infracciones y sanciones, así como los procedimientos disciplinarios de aplicación y de recurso, de conformidad con la legislación vigente.
4. Subsidiariamente será de aplicación el régimen disciplinario previsto en el Texto único de la Ley del Deporte, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio.

CAPÍTULO IX: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Artículo 40º

1. De conformidad con lo establecido en los arts. 6.1.a), 7 y 8 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales, los datos facilitados al Club de Motos BMW de España por sus socios/as quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros titularidad del responsable del tratamiento de los mismos, en este caso el propio Club de Motos BMW

de España.

2. El Club de Motos BMW de España tratará la información que le faciliten sus socios/as con las siguientes finalidades:
 - a. Gestionar la base de datos de los/las socios/as del Club
 - b. Gestionar el envío de información del Club a sus socios/as, ya sea a iniciativa propia o a instancia de éstos/as
 - c. Desarrollar acciones promocionales, así como realizar el mantenimiento y la gestión de las relaciones del Club con sus socios/as
3. El tratamiento de los datos de los/las socios/as del Club se fundamentará en las siguientes bases legales:
 - a. Prestación de un servicio en base a una relación entre el Club de Motos BMW de España y sus socios/as que cuente con el consentimiento del interesado
 - b. Interés legítimo para el envío de información sobre las actividades del Club
 - c. Interés legítimo para el contacto y mantenimiento de la relación entre el Club y sus socios/as
 - d. Cumplimiento de obligaciones legales para prevención del fraude, comunicación con Autoridades públicas y reclamaciones de terceros
 - e. Consentimiento explícito del/la usuario/a para la elaboración de perfiles, formularios de contacto, solicitudes de información o alta en e-newsletters u otras vías de comunicación

CAPITULO X: MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41º

1. Para adoptar los acuerdos de modificación estatutaria, cambio de domicilio, transformación, fusión, escisión y disolución de la entidad será necesario que en la Asamblea General convocada al efecto estén presentes, al menos, la mitad de los socios/as de pleno derecho. Si se produjese este quorum de asistencia, el acuerdo podrá adoptarse por mayoría simple de los/las asistentes.
2. Si no se diese el quorum de asistencia previsto en el párrafo anterior en primera convocatoria, en segunda convocatoria, que se convocará a junto con la primera y con una diferencia de 5 minutos, se requerirá, para poder adoptar el acuerdo, la mayoría de 2/3 de los asistentes.

-
3. Una vez adoptados cualesquiera de los acuerdos de modificación estructural o bien de disolución, éstos deberán comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat de Cataluña a los efectos de su inscripción, si procediese.

Artículo 42º

Disuelta la entidad, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, se destinará a los fines benéficos que acuerde la Asamblea General, dando cumplimiento en todo caso a lo que determine la normativa aplicable, y a tal efecto deberá comunicarse dicha disolución a la Secretaría General del Deporte de la Generalitat de Cataluña, con el fin de que acuerde el destino de los bienes al fomento y desarrollo del motociclismo.

El secretario

Vº Bº El presidente

Fdo: Pere Oriola Gascón

